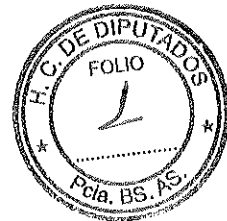




Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 2830 /26-27



## PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA  
DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

### LEY

**ARTÍCULO 1º:** La presente ley tiene por objeto establecer los lineamientos generales para la incorporación y utilización de dispositivos de inmovilización o incapacitación de carácter no letal por parte de las fuerzas de seguridad de la Provincia de Buenos Aires, en el marco de la normativa vigente.

**ARTÍCULO 2º:** La incorporación y utilización de los dispositivos de inmovilización o incapacitación de carácter no letal deberá ajustarse a los principios de:

- a. Legalidad: el uso de la fuerza debe estar autorizado por la reglamentación;
- b. Necesidad: la fuerza solo será usada cuando no haya otra alternativa eficaz y si la situación en particular lo requiere.
- c. Proporcionalidad: el nivel de fuerza debe ser acorde a la amenaza.
- d. Razonabilidad: implica el control general desde el sentido común jurídico conforme la evaluación del caso concreto.

En todos los casos conforme a los estándares vigentes en la materia.

**ARTÍCULO 3º:** La determinación de los dispositivos a utilizar, sus condiciones de empleo, protocolos operativos y modalidades de implementación quedará a cargo de la autoridad de aplicación, en el ámbito de sus competencias.

**ARTÍCULO 4º:** El personal que eventualmente sea autorizado para la utilización de los dispositivos referidos en el artículo 1 de la presente deberá realizar una capacitación que contemple las características que a continuación se detallan:

- a. Específica: debe incluir la práctica en el uso del dispositivo, el conocimiento de los efectos físicos que su utilización provoque, las situaciones habilitantes para el uso y las limitantes legales que el uso de la fuerza genere;



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

- b. Acreditada: mediante la certificación de la institución que corresponda, el registro del agente habilitado y el control por parte de la autoridad competente;
- c. Continua: la capacitación debe contar con actualizaciones periódicas, jornadas de reentrenamiento y la evaluación del desempeño por parte de los agentes.

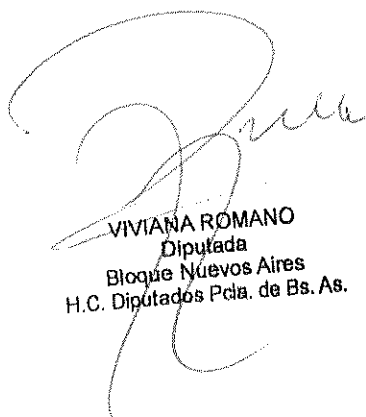
**ARTICULO 5°:** El Poder Ejecutivo determinará la autoridad de aplicación de la presente.

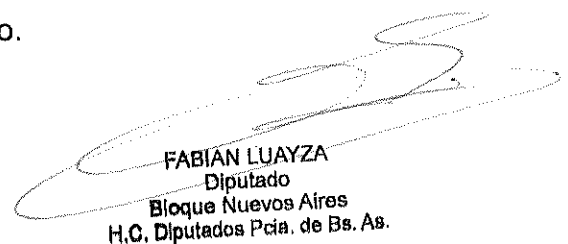
**ARTÍCULO 6°:** El Poder Ejecutivo, a través de la autoridad de aplicación, dispondrá la incorporación progresiva de los dispositivos previstos en la presente, conforme criterios operativos, territoriales y presupuestarios que estime pertinentes.

**ARTÍCULO 7°:** Invítese a los municipios de la Provincia de Buenos Aires a adherir a la presente y a coordinar con el Poder Ejecutivo bonaerense las acciones tendientes a fortalecer las políticas de prevención y seguridad en el ámbito local, en el marco de sus competencias.

**ARTÍCULO 8°:** La implementación de lo dispuesto en la presente ley se realizará con los recursos asignados en el presupuesto vigente, sin perjuicio de las adecuaciones que el Poder Ejecutivo considere necesarias.

**ARTÍCULO 9°:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

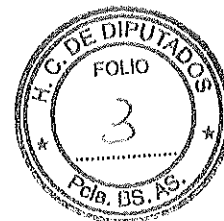
  
VIVIANA ROMANO  
Diputada  
Bloque Nuevos Aires  
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

  
FABIAN LUAYZA  
Diputado  
Bloque Nuevos Aires  
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

EXpte. D- 2830 126-27



## FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ley tiene por finalidad fortalecer las políticas públicas en materia de seguridad que se vienen desarrollando en la Provincia de Buenos Aires, mediante la incorporación de herramientas que contribuyan a mejorar la capacidad de respuesta de las fuerzas de seguridad en situaciones de conflicto.

En los últimos años, el debate en torno al uso de la fuerza por parte de las fuerzas de seguridad ha puesto de relieve la necesidad de contar con instrumentos que permitan intervenir de manera eficaz, reduciendo al mismo tiempo los riesgos para la vida y la integridad física tanto de los ciudadanos como del propio personal policial.

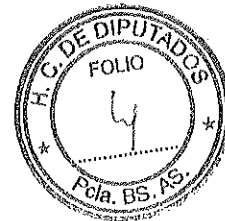
En este sentido, los dispositivos de inmovilización o incapacitación de carácter no letal se presentan como una alternativa intermedia que permite abordar situaciones de riesgo sin recurrir, en primera instancia, al uso de armas de fuego.

Su utilización, en el marco de protocolos adecuados y con la debida capacitación, contribuye a una intervención proporcional y acorde a los estándares actuales en materia de seguridad pública.

Cabe destacar que distintas jurisdicciones, tanto a nivel nacional como internacional, han avanzado en la incorporación de este tipo de armas dentro de esquemas integrales de uso racional de la fuerza, priorizando la reducción de daños y la protección de terceros.

El presente proyecto no tiene por objeto sustituir ni interferir en las competencias propias de los demás poderes del estado, sino establecer un marco general de referencia que acompañe las decisiones que, en el ámbito de sus atribuciones, pueda adoptar la autoridad de aplicación.

En tal sentido, se respeta plenamente la potestad del Poder Ejecutivo para definir los dispositivos, protocolos y modalidades de implementación que resulten más adecuados así como también la normativa vigente referida a la materia como por ejemplo la Resolución del Ministerio de Seguridad de la Nación sobre uso de armas no letales, los principios internacionales sobre uso de la fuerza (ONU), las leyes orgánicas de las fuerzas de seguridad de la Provincia sus reglamentos internos de uso de la fuerza y los protocolos operativos vigentes.



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

Asimismo, se prevé la posibilidad de una incorporación progresiva, atendiendo a criterios operativos y presupuestarios, lo cual permite una implementación responsable y sostenible en el tiempo.

Por otra parte, se promueve la articulación con los municipios, entendiendo que la seguridad es una política pública que requiere coordinación entre las distintas jurisdicciones del Estado, especialmente en una provincia con la complejidad territorial que presenta la provincia de Buenos Aires.

Por los motivos expuestos, en pos del fortalecimiento del accionar de las fuerzas de seguridad y la contribución a una mayor protección de la ciudadanía, es que solicito a las señoras y señores diputados acompañen con su voto el presente proyecto de ley.

VIVIANA ROMANO  
Diputada  
Bloque Nuevos Aires  
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

FABIAN LUAYZA  
Diputado  
Bloque Nuevos Aires  
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.